



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la función esencial del Estado es la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el desarrollo sostenido de los pueblos tiende a exigir mayores servicios, tanto de la sociedad civil como del Estado, por lo que se hacen necesarias las instalaciones de instancias judiciales que permitan que se ventilen los conflictos para preservar el derecho de la sana convivencia de sus ciudadanos;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el municipio San Antonio de Guerra debido al incremento de conflictos de carácter social y económico y a su crecimiento poblacional necesita de la creación de una instancia judicial que permita el conocimiento de las violaciones a las disposiciones legales que se produzcan y las decida de forma ágil.

VISTA: La Constitución de la República proclamada el 26 de enero de 2010;

VISTA: La Ley No.821, del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial, y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No.106-04, del 24 de febrero de 2004, que eleva el distrito municipal de Guerra, del municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, a la categoría de municipio;

Juan Olan

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de ley que crea un juzgado de paz en el municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo.

PAG. 2

VISTA: La Ley No.163-01, del 16 de octubre de 2001, que crea la provincia de Santo Domingo, y modifica los artículos 1 y 2 de la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto crear un juzgado de paz en el municipio San Antonio de Guerra de la provincia Santo Domingo.

Artículo 2.- Creación. Se crea un juzgado de paz en el municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo. El juzgado de paz tendrá su jurisdicción dentro de los límites que la ley atribuye a este municipio.

Artículo 3.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados a la Suprema Corte de Justicia en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 4.- Ejecución de la ley. El Consejo del Poder Judicial queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes en lo relativo a la instalación y al funcionamiento de dicho tribunal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Derogación. La presente ley modifica o deroga toda ley, decreto, reglamento u otra disposición en la parte que le sea contraria.

Segunda: Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de la misma, según lo establecido en

STC
M
D

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de ley que crea un juzgado de paz en el municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo.

PAG. 3

la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil quince; años 172.º de la Independencia y 152.º de la Restauración.



Abel Martínez Durán
Presidente

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria



José Luis Cosme Mercedes
Secretario

RHPG/LSSF-ap-cm